



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230062400

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, pues el aportado se encuentra incompleto y no es posible establecer el nombre del representante legal.

SEGUNDO: Aclarar la pretensión segunda de la demanda, precisando el concepto por el cual se solicita librar mandamiento ejecutivo, toda vez que lo allí plasmado no permite establecer si se trata del cobro de intereses o de otro emolumento.

TERCERO: Excluir la pretensión del ordinal quinto, toda vez que la misma no tiene relación con el objeto del proceso ejecutivo, cual es la obtención del pago de una suma de dinero.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 094 de fecha 8 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA